



Federico Lorenc Valcarce (ed.)

El policiamiento de la pandemia

Policía, violencias y sociedad en Mar del Plata
en el contexto del COVID-19

El policiamiento de la pandemia

FEDERICO LORENC VALCARCE
editor

El policiamiento de la pandemia
Policía, violencias y sociedad en Mar del Plata
en el contexto del COVID-19

ediciones
**IMAGO
MUNDI**



Colección Bitácora Argentina
DIRIGIDA POR ALEJANDRO FALCO

Federico Lorenc Valcarce (editor)

El policiamiento de la pandemia. 1a ed. Buenos Aires: 2022

186 p.; 15.5x23 cm. ISBN 978-950-793-427-8

1. Ciencias Sociales. I. Título.

CDD 363.2

Fecha de catalogación: 12/06/2023

© 2023, Federico Lorenc Valcarce

© 2023, Ediciones Imago Mundi

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso en Argentina, tirada de esta edición: 50 ejemplares

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo por escrito del editor. Este libro se terminó de imprimir en el mes de junio de 2022 en San Carlos Impresiones, Virrey Liniers 2203, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Sumario

	Federico Lorenc Valcarce	
	Introducción: hacer investigación social en un contexto de emergencia	IX
1	Federico Lorenc Valcarce	
	Ordenar y castigar. El gobierno policial de la seguridad pública durante la pandemia COVID-19.	1
1.1	Introducción	1
1.2	El despliegue de la organización policial	4
1.3	El territorio policial	7
1.4	Conflicto y violencia en el trabajo policial	10
1.5	Continuidades y rupturas en tiempos de pandemia.	14
1.6	Conclusiones	18
2	Luciano Del Hoyo, Gonzalo Lohiol y Noelia Parcesepe	
	Policías en el barrio. Experiencias, vínculos de vecindad y conflicto entre habitantes de barrios populares y policías	21
2.1	Introducción	21
2.2	Mi vecino, «el policía»: cotidianeidad y trabajo policial en el territorio	25
2.3	Violencia, hostigamiento policial y regulación de mercados ilegales.	33
2.4	¿Quién nos protege? Policía y política en barrios populares	39
2.5	Reflexiones finales	45
3	Gimena Bertoni, Anastacia García, Lucía Rizzalli y Natalio Strada	
	Representaciones sobre la inseguridad. Naturaleza, causas y responsables desde la perspectiva de los habitantes de barrios periféricos.	47
3.1	Introducción	47
3.2	Representaciones de la inseguridad	49
3.3	Causas del delito y la violencia	53
3.4	Sujetos del delito, responsables del temor	57

3.5	Gestionar la inseguridad: estrategias individuales y comunitarias	61
3.6	Reflexiones finales	65
4	Juan Martín Gastiazoro, Valentina Jiménez y Jade Laitano Territorios vulnerables. Dinámicas de las violencias y los delitos en barrios populares	69
4.1	Introducción	69
4.2	Delitos, drogas y violencias	71
4.3	Relegación urbana, desigualdades y conflictos	78
4.4	Violencias invisibles.	82
4.5	Conclusiones	88
5	Julieta Mira Que se respete el nombre. Las denuncias de violencia policial en pandemia y las disputas jurídicas por la muerte de Brandon Romero.	91
5.1	Introducción	91
5.2	La denuncia de hechos de violencia policial durante la pandemia	95
5.3	Debate público sobre la «violencia institucional» en la esfera política	104
5.4	Un caso judicial por violencia policial letal y sus controversias	107
5.5	Reflexiones finales	113
6	Emiliano Calomarde, Ariadna Gorostegui Valenti, Ana Huici, Iván Federico Basewicz Rojana, Anastacia García y Natalio Strada Entre la polifonía y la disfonía mediática. Narrativas sobre la violencia policial en tiempos de pandemia	117
6.1	Introducción	117
6.2	La dimensión representativa de las agendas informativas	119
6.3	Materiales y métodos	122
6.4	Exploración de las características generales de la cobertura mediática.	125
6.5	Los diferentes niveles de significación presentes en la cobertura de noticias	126
6.6	Reflexiones finales	134
	Federico Lorenc Valcarce Conclusión: de la investigación social a las políticas públicas	137
	Referencias	149
	Índice de autores	163

CAPÍTULO 5

Que se respete el nombre. Las denuncias de violencia policial en pandemia y las disputas jurídicas por la muerte de Brandon Romero

JULIETA MIRA

5.1 Introducción

Un grupo de jóvenes visiblemente conmovido se reunió frente a la barbería del barrio Libertad, una zona humilde de Mar del Plata, para recordar a Brandon Romero – su amigo, su hermano – muerto por las balas de un arma reglamentaria policial pocos meses antes.^[1] Estas imágenes dan inicio al documental *Sin plata, sin miedo*^[2] que se estrenó el 27 de diciembre de 2020, el día que Brandon hubiera cumplido 19 años. Los chicos y las chicas, frente a la cámara, reclamaron justicia para quienes no suelen tenerla y afirmaron que iban a luchar para que «se respete el nombre de Brandon, ya que no era un “pibe chorro sino un panadero que salía a trabajar todos los días a las 4 de la mañana”. Contaron entre lágrimas y con angustia que no tenían miedo de reclamar justicia y que seguirían haciéndolo el tiempo que fuese necesario para lograr que Brandon descansa en paz». Cuando habló la madre de Brandon señaló que fue ella

[1] Quiero especialmente reconocer el apoyo del International Research Group on Authoritarianism and Counter-Strategies (IRGAC), Rosa Luxemburg Stiftung (Berlín, Alemania) para la realización de este trabajo de investigación durante mi beca posdoctoral que tuvo como lugar de trabajo local al Centro de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP).

[2] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=klg964Mu8_s.

quien investigó la muerte de su hijo y que habían iniciado un fondo de lucha para poder contratar pericias en el exterior para lograr prueba independiente.

El interés por el caso de Brandon se centraliza en trabajar una experiencia en particular de violencia policial letal, ejecución sumaria, «violencia institucional»^[3] o «gatillo fácil»^[4] que tuvo lugar en un contexto de pandemia y aislamiento. Esta muerte integra un conjunto de casos similares de ejecuciones sumarias que tienen por víctimas a jóvenes varones de sectores populares. Estas muertes pueden ser pensadas como un tipo de masacre por goteo, tal como las conceptualiza Zaffaroni (2011, pág. 433) al pensarlas en términos criminológicos.

Para adentrarnos en este caso, es preciso reponer el contexto general signado por el aislamiento social y preventivo obligatorio (ASPO) establecido por el Gobierno Nacional de la República Argentina, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 297/2020 del 20 de marzo de 2020, como política para mitigar los efectos de la pandemia de coronavirus. Este estado de aislamiento y de restricciones a la movilidad de las personas fue también el contexto de prácticas entendidas como «violencia institucional»

[3] Desde un sector de la academia y el activismo de los derechos humanos se comprende a la violencia institucional como aquellas prácticas, rutinas, normas o incluso problemas de diseño en tanto configuran, de acuerdo a Marcela Perelman y Manuel Trufó del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), las «condiciones necesarias para la reiteración de diferentes tipos de violaciones a los derechos humanos» (Perelman y Tufró 2016, pág. 4). Alessandro Baratta afirmaba que «podemos hablar de “violencia institucional”, cuando el agente es un órgano del Estado, un gobierno, el ejército o la policía. A este tipo de violencia pertenecen el terrorismo de Estado, y las distintas formas de dictadura y de represión militar» (Baratta 2004, págs. 338-339). Para Alejandro Alagia y Rodrigo Codino, este concepto de violencia institucional «no era más que la expresión singular de un sistema generalizado de represión policial y esto era consecuencia de las formas que adoptaba la explotación capitalista y mercantil y del sistema de dominación colonial imperante» (Alagia y Codino 2019, págs. 255-256).

[4] Se trata de una expresión que refiere a la utilización irresponsable y abusiva de las armas de fuego incluso con efectos letales en manos de agentes estatales, de allí la referencia a que el accionar del gatillo de un arma sea sencillo para fuerzas de seguridad o policiales aunque con efectos graves para la población. En general, en estos casos los agentes estatales presentan los hechos como una acción accidental o de legítima defensa.

por diversas organizaciones de la sociedad civil, organismos de derechos humanos e instituciones estatales, aunque existen voces que no acompañan el uso de este rótulo y plantean que se caracterice como violencia policial, o simplemente como represión estatal. Se trata de diversas modalidades de violaciones de derechos fundamentales producidas en el marco de la restricción de la circulación, entre ellas: amedrentamientos, amenazas, detenciones arbitrarias, maltratos, golpes, torturas, desapariciones forzadas y asesinatos de personas. La magnitud de este fenómeno fue objeto de atención desde la entrada en vigencia del referido DNU y el despliegue de la lógica de la securitización, es decir, la conversión de la pandemia y de la salud en un tema de seguridad (Nunes 2020, págs. 1-2).

En este capítulo se abordan las características de la construcción de la denuncia pública – en los términos sociológicos propuestos por Boltanski (2000) – de estos hechos de violencia perpetrados por agentes estatales, que requiere de un autor, un receptor y un público, para ser configurados como injusticias y una causa colectiva para luego habilitar los reclamos de justicia. Se describen algunos hechos entendidos bajo el rótulo de violencia institucional durante el aislamiento en diversas partes del país y, a la vez, se plantea el debate público que generó, aun cuando resulta difícil contar con estadísticas certeras sobre la magnitud del fenómeno.

En forma complementaria, se identifican los conflictos y las contradicciones que se visualizan en torno a la construcción de este problema de violencia estatal y la agenda de intervención en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19. En este escenario, se ejemplifica cómo el autoritarismo se encuentra profundamente enraizado en las estructuras de las fuerzas de seguridad y policiales en la Argentina y cómo el aislamiento se vuelve una ocasión propicia para el despliegue de la violencia estatal con diversa intensidad en poblaciones vulnerables. Nos recuerda Mariana Sirimarco que «el hostigamiento y la violencia de las fuerzas de seguridad proliferan en escenarios de desigualdad (como los que el ASPO inevitablemente potenció)» (Sirimarco 2021, pág. 115).

A partir de los datos que surgen de la investigación resulta evidente que existe una disputa en torno a la forma de definición de este hecho social – tal como fuera definido por Durkheim (2001) en los albores de la sociología – en los términos de «violencia institucional» y que en el territorio se pueden observar otras formas de nominar este fenómeno como «gatillo fácil» o «represión estatal»,

de allí el uso de las comillas para significar las palabras y conceptualizaciones propias de los actores. En este sentido, vale la pena señalar que se adopta una metodología de investigación basada en seguir a los actores sociales, heredera de la etnografía y algunas líneas sociológicas como la abierta por Boltanski, a partir de la cual se confía en su capacidad de acción, incluso en su acción crítica y transformativa de la realidad (Mira 2019; Nardacchione y Tovillas 2017).

La metodología cualitativa de este trabajo se focalizó en el análisis del expediente judicial por la muerte de Brandon,^[5] para esto se ha logrado establecer comunicación con el abogado querellante de la causa quien facilitó documentación y brindó comentarios sobre el estado de avance del juicio penal. Asimismo, se recurrió a la recopilación y al análisis de otros materiales como las noticias del caso en diversos medios de comunicación tanto locales como nacionales, el documental y las fotografías de las protestas llevadas adelante por la familia y amistades de Brandon. En forma previa, para la reconstrucción de las dinámicas generales de la violencia policial y su denuncia en la Argentina durante la pandemia, por un lado se recopilaron los diversos informes producidos por instituciones estatales. Por otro, y se relevaron los datos construidos por organizaciones sociales y de derechos humanos relativos a la violencia policial durante la emergencia sanitaria; secundariamente se recurrió a noticias en medios de comunicación social de divulgación digital.

A partir de estas fuentes de información, en la primera parte de este capítulo es posible mostrar, parcialmente, tanto a los sujetos destinatarios de esta violencia perpetrada por agentes estatales y a los territorios afectados como a algunas respuestas públicas y sociales frente a estos hechos, en un contexto de disputa por su

[5] Se analizaron las resoluciones judiciales correspondientes al pedido de sobreseimiento de la fiscalía del 12 de marzo de 2021, el requerimiento de elevación a juicio del Juez Errandonea (artículo 334 bis CPP) del 14 de junio de 2021 y la elevación de la Sala I de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Mar del Plata del 26 de agosto de 2021. Asimismo, se contempló en este corpus documental correspondiente al expediente del juicio tanto el escrito de requerimiento de elevación a juicio oral presentado por el abogado de la familia César Sivo del 21 de abril de 2021 como el *Amicus Curiae* interpuesto por el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos el 5 de mayo de 2021.

sentido social. En la segunda parte se recuperan algunos debates públicos en un alto nivel político sobre la denominada «violencia institucional», en el marco de la regulación estatal de la circulación y las reuniones sociales que acompañaron la pandemia. En la tercera parte, se aborda un caso particular de violencia policial letal acontecido en la ciudad de Mar del Plata en la provincia de Buenos Aires, que se inscribe públicamente dentro de las configuraciones objetivas y simbólicas propias de lo que se encuadra usualmente como «violencia institucional». Se presenta la reconstrucción del caso judicial y sus controversias por medio del tratamiento del expediente judicial por la investigación de la muerte de Brandon hasta este momento, cuando se ha elevado la causa a debate oral y se espera se fije la fecha para su celebración.

5.2 La denuncia de hechos de violencia policial durante la pandemia

A partir del inicio de la pandemia un conjunto de organizaciones sociales de derechos humanos – entre las que se destacan la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) y la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) – realizaron esfuerzos para visibilizar las violencias sufridas por el accionar policial y construir su denuncia pública (Boltanski 2000). En sus informes – APDH (2020), CPM (2020) y CORREPI (2020 y 2021, en línea) – destacaron la selectividad recaída focalizada en el grupo social conformado por jóvenes varones pobres como destinatarios principales de los efectos del despliegue de la violencia estatal, el cual que ha tenido como resultados desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y asesinatos en lugares de detención.^[6]

El 5 de abril de 2020, Amnistía Internacional Argentina emitió una alerta sobre la actuación de las fuerzas de seguridad durante el aislamiento por el coronavirus y expresó su preocupación por la comisión de excesos. La institución presentó pedidos de información pública, por un lado, requiriendo precisiones sobre los

[6] Estos casos durante la pandemia verifican una vez más que la criminalización, la victimización y también la policiación (Seveso Zanin y Lisdero, 2013: 21) recaen sobre el mismo grupo social, que es el más vulnerable y humilde.

casos y las estadísticas elaboradas en torno a la violencia estatal, y por otro, sobre las medidas adoptadas frente a quienes violen sus funciones y a la atención de las víctimas. También Amnistía remitió una carta a la Ministra de Defensa de aquel entonces en torno a esta problemática. En el comunicado sobre estas acciones Mariela Belski, la directora ejecutiva de la institución, precisó que:

Independientemente de la excepcionalidad del actual contexto de emergencia sanitaria, el ejercicio de las atribuciones otorgadas a las fuerzas de seguridad debe ser siempre en el marco del respeto absoluto a los derechos humanos de todas las personas y dicho ejercicio debe estar acompañado de una debida rendición de cuentas de sus acciones.^[7]

A inicios de abril de 2020 se dio a conocer la muerte de Florencia Magalí Morales, que había sido detenida por aparentemente haber violado el aislamiento. Al poco tiempo de su detención, el 6 de abril, Florencia apareció ahorcada en la celda donde estaba detenida en una comisaría en la provincia de San Luis.^[8] Si bien se trató de simular un suicidio, existen indicios para pensar que en realidad fue asesinada durante su detención. En el mismo mes, el 5 de abril de 2020, se registró la muerte de Brandon Romero, de 18 años, luego de recibir siete impactos de bala desde el arma reglamentaria de un policía, Pedro Arcángel Bogado, en proximidades de la ciudad de Mar del Plata (Gastiazoro y Lohiol 2021; Mira 2021, 2022).

Otro caso resonante fue el de Luis Espinoza, un trabajador rural, que el 15 de mayo de 2020 fue asesinado por un tiro mortal recibido por la espalda efectuado por un efectivo de la policía con su arma reglamentaria, lo privaron de recibir asistencia médica y luego su cadáver fue abandonado en otra provincia, en la base de un acantilado en Catamarca. La Fiscalía de Instrucción del Centro Judicial de Monteros en Tucumán, solicitó la prisión preventiva de nueve imputados por el crimen, todos policías, en principio por el delito de privación ilegítima de la libertad seguida de muerte.^[9] A raíz de este suceso, el gobernador de la provincia de Tucumán, Juan

[7] <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-alerta-sobre-la-actuacion-de-las-fuerzas-de-seguridad-durante-la-cuarentena-por-el-coronavirus>.

[8] <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/04/10/horror-y-misterio-en-san-luis-la-detuvieron-mientras-circulaba-en-bicicleta-en-plena-cuarentena-y-horas-despues-aparecio-muerta-en-una-celda>.

[9] <https://www.pagina12.com.ar/267804-pacto-policial-para-esconder-el-asesinato-de-luis-espinoza>.

Manzur, debió afrontar el inicio de una depuración de la policía provincial.^[10]

Un informe producido por la Dirección de Asistencia a las Personas Privadas de su Libertad del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,^[11] evidencia las irregularidades y los abusos cometidos por la policía local al inicio del aislamiento a causa de la pandemia en dicha ciudad. La conclusión del estudio permitió afirmar que, al 17 de abril de 2020, se verificaba un caso de violencia institucional por día.^[12] Esos resultados encendieron las alarmas del referido Ministerio. En respuesta, la institución lanzó una campaña pública para la denuncia de la violencia policial durante el aislamiento y habilitó canales de comunicación para que puedan concretarse.

En el mencionado informe se señala que, entre el 20 de marzo y el 31 de marzo de 2020, fueron asistidas 133 personas en dicha jurisdicción y que más de la mitad fueron detenidas bajo la figura prevista en el decreto presidencial de «resistencia a la autoridad» (artículo 239 del Código Penal). Se remarca como un patrón que la policía de la Ciudad actuaba en estos casos sin justificación legal para solicitar el cese de la circulación por la vía pública. En el documento se concluye que:

(...) es notoria la falta de capacitación por parte del personal policial de Ciudad y del resto de las fuerzas de seguridad para el abordaje y alcances de los casos contemplados en el DNU 297/2020, esto es un reflejo de los casos denunciados en los cuales la actuación policial ha sido cuanto menos irregular (APDH 2020, pág. 5).

El Ministerio produjo un segundo Informe^[13] que relevó la misma situación entre el 3 de abril y el 12 de mayo de 2020. En un lapso de cincuenta días se agregaron 28 denuncias de «violencia institucional» en la jurisdicción. Se registraron, además, casos de

[10] <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/piden-prision-preventiva-nueve-policias-acusados-asesinar-nid2373766>.

[11] <https://www.mpdefensa.gov.ar/comunicacion/mas-noticias/informe-del-mpd-violencia-institucional-durante-la-cuarentena> y https://www.mpdefensa.gov.ar/sites/default/files/informe_mpd.pdf.

[12] <https://www.pagina12.com.ar/260080-un-caso-de-violencia-institucional-por-dia-durante-la-cuaren>.

[13] <https://www.mpdefensa.gov.ar/comunicacion/mas-noticias/2do-informe-del-mpd-violencia-institucional>.

atropellos contra mujeres. Una de ellas, por ejemplo, había salido de su vivienda para realizar en la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia una denuncia por violencia de género; fue detenida y amenazada con quitarle a sus niños por estar en la calle. También registraron que otra mujer fue amenazada por la policía por salir a hacer compras con niños pequeños, aunque ella era la única persona adulta a cargo.

Por los medios de comunicación trascendió que a fines de abril de 2020 existía una profunda preocupación en la Casa Rosada por los aumentos de casos de abusos y «violencia institucional» de las policías en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Jujuy, Mendoza, San Luis y Tucumán.^[14] Se puntualiza que se iniciaron causas de policías federales por comisión de hechos de violencia institucional. Asimismo, dos efectivos resultaron puestos en disponibilidad y se investigó a treinta y un agentes por sucesos acaecidos mientras prestaban servicios, los cuales resultaron apartados del lugar donde desarrollaban habitualmente sus tareas.

Desde el 20 de marzo de 2020, la CORREPI publica informes sobre la aplicación de la normativa excepcional para la contención de la pandemia, denunciando lo que entiende como represión estatal. Los relatos que recaban son múltiples y diversos, provienen de diferentes puntos cardinales del país y coinciden en señalar, por parte de las fuerzas de seguridad y policiales, la comisión de amedrentamientos y golpes, la utilización de balas de goma y de plomo, como así también la concreción de detenciones arbitrarias y muertes. Los principales destinatarios de estas acciones son los habitantes de los barrios populares y en especial sus jóvenes. El 3 de junio de 2020 esta misma organización publicó su informe n.º 47,^[15] donde con alarma señala que de acuerdo a cifras oficiales más de diez millones de personas, cerca de un cuarto de la población de la Argentina, fueron identificadas por las fuerzas de seguridad federales como

[14] <https://www.infobae.com/politica/2020/04/28/coronavirus-en-argentina-preocupacion-en-el-gobierno-por-el-aumento-de-casos-de-abusos-policiales-durante-la-cuarentena>.

[15] <http://www.correpi.org/2020/reporte-no-47-de-aplicacion-del-dnu-297-2020>.

infractoras de la normativa de aislamiento obligatorio a 75 días de su vigencia y que 93.177 personas quedaron detenidas.^[16]

El 24 de julio de 2020, la CORREPI denunció que contabilizaba 71 asesinatos con responsabilidad del aparato estatal durante los primeros cuatro meses de aislamiento, aunque el informe destaca que no se trata de una cifra que se pueda estimar final ya que en su experiencia estas situaciones quedan subrepresentadas. En esta cifra de 71 casos se corresponde según los datos de la CORREPI estimativamente a muertes ocurridas en cárceles y comisarías (50 %), casos de fusilamiento por gatillo fácil (25 %), femicidios (5 %), desapariciones forzadas (5 %) y otros casos (15 %). Los casos de desapariciones forzadas que menciona el informe son los de Luis Espinoza, Francisco Cruz y Facundo Astudillo Castro, cuando en las tres situaciones medió la acción de fuerzas policiales. Asimismo, la CORREPI refiere que todas las fuerzas de seguridad federales y provinciales aparecen como responsables según el siguiente detalle:

Policía de la Ciudad: siete casos (todos gatillo fácil, un en CABA, seis en provincia de Buenos Aires); Policía Federal: tres casos (todos gatillo fácil y en provincia de Buenos Aires); Gendarmería: un caso (gatillo fácil en CABA); Servicio Penitenciario Federal: dos casos (una muerte en cárcel federal, una intrafuerza); Servicios Penitenciarios provinciales: diecinueve casos (Santa Fe, 9; Mendoza 3; Buenos Aires 3; San Luis 3; Corrientes 1); y Policías provinciales: treinta y siete casos (Buenos Aires 21; Tucumán 4; San Luis 3; Santa Cruz 3; Córdoba, 2; Corrientes 1; Jujuy 1; Santiago del Estero 1; Chubut 1).^[17]

El 26 de agosto de 2020 la APDH dio a conocer su informe titulado «Violencia institucional en el aislamiento social preventivo y obligatorio», donde destaca que si bien el actuar de las fuerzas de seguridad ha sido la principal fuente de la violencia no ha sido la única. Para la confección de dicho informe participaron por medio de denuncias, informes y declaraciones las distintas regionales de la APDH en el país, agrupadas en las regiones: Centro, Cuyo,

[16] <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/06/03/violacion-de-la-cuarentena-ya-hay-mas-de-10-millones-de-detenido-y-notificados-por-las-fuerzas-federales>.

[17] <http://www.correpi.org/2020/represion-en-pandemia-al-menos-71-asesinatos-estatales-en-4-meses>.

Norte, Patagonia y por último, provincia de Buenos Aires y CABA.^[18] Dado que resulta de central interés la información recabada a continuación se presenta un resumen de cada una de las regiones.

En el caso de la Región Centro se manifiesta la selectividad de la violencia policial sobre barrios de población vulnerable y jóvenes. Este reporte señala con preocupación que estas acciones policiales fueron legitimadas desde los medios de comunicación locales, ya que recibían la difusión de las detenciones, esto generó como efecto que se instale «a las fuerzas de seguridad locales como las defensoras de la salud pública y del decreto de aislamiento social preventivo y obligatorio» (APDH 2020, pág. 8). Como casos particulares menciona los reclamos en las cárceles por medidas de prevención y la falta de protocolos al respecto, como así también a la sanción a las personas privadas de su libertad que tomaron acciones de expresión activas. La Regional Río Tercero emitió una declaración por la muerte de Valentino Blas Correa por una bala policial que recibió por la espalda mientras conducía un automóvil, a partir del hecho sostienen su:

(...) profunda preocupación porque en el marco de esta pandemia ha recaído el control del cumplimiento de medidas sanitarias en las fuerzas de seguridad, lo que en la práctica ha devenido en un recrudecimiento del abuso y arbitrariedad policial que viene latente desde hace años, no existiendo ningún tipo de control político ni judicial sobre las fuerzas, ni de las instituciones que deben llevar adelante la política de seguridad en todo el territorio provincial y nacional (APDH 2020, pág. 16).

La Región Cuyo (APDH 2020, pág. 18) también reporta la selectividad en el actuar de la policía en contra de barrios y personas vulnerables. Han registrado denuncias de hechos de violencia que incluyen las persecuciones policiales, las detenciones de personas menores de edad, las golpizas que incluso han derivado en lesiones serias. En suma, se ponen en evidencia detenciones arbitrarias e iniciación de causas judiciales bajo la figura de resistencia a la autoridad. En el caso de la provincia de San Luis en abril del año 2020 se resaltan dos hechos de suma gravedad, ya que dos personas menores de edad aparecieron ahorcadas y sin vida en su lugar de detención en comisarias por presunta violación del aislamiento.

[18] <https://apdh.org.ar/informes/apdh-informe-violencia-institucional-aspo>.

En la provincia de Mendoza desde la APDH se observa con preocupación desde el mes de junio de 2020 la fuerte represión a los trabajadores estatales en el marco de reclamos de condiciones de trabajo dignas.

En la Región Norte (APDH 2020, pág. 31) una vez más se destacan las problemáticas de las detenciones arbitrarias y la criminalización de los jóvenes vulnerables. Como también el hacinamiento en las comisarías utilizadas como lugares de detención y la utilización indiscriminada de armas. En la Región Patagonia (APDH 2020, pág. 57) relevaron casos de torturas, apremios ilegales y vejaciones, a lo que suman la represión en las unidades penitenciarias. Asimismo, relatan que la «violencia institucional» ha llegado a afectar a una comunidad mapuche en la zona de Villa Mascardi. En el caso de la Provincia de Chubut alertan sobre el ejercicio diferencial de prácticas en el manejo de la pandemia, ya que han observado resoluciones ministeriales más restrictivas, en general emanadas del Ministerio de Seguridad provincial, que las definidas por el DNU presidencial. Entre ellas se destacaron la prohibición de circular por las calles entre las 20 hs y las 7 hs, como también toques de sirenas a partir de las 19 o las 20 hs para alertar a la población de los pueblos de no salir a la calle.

La Región Provincia de Buenos Aires y CABA (APDH 2020, págs. 77-79) presenta en su informe en primer lugar el territorio provincial y refiere a lesiones, maltratos, ingreso a domicilios sin órdenes de allanamiento, violencia física y psicológica ejercida por el personal policial. Se han registrado hechos de violencia contra vendedores ambulantes migrantes, a quienes posteriormente se les secuestró la mercadería y fueron detenidos. En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se destaca el excesivo despliegue de fuerzas de seguridad y diferentes hechos de arbitrariedad policial en las villas 1-11-14 y 31, y la muerte de Facundo Scalzo de 17 años en un episodio vinculado a la Gendarmería Nacional. También que fueron detenidos u hostigados referentes barriales y militantes de organizaciones sociales. Se resalta, asimismo, que luego de los primeros meses de aislamiento se han multiplicado en forma exponencial las denuncias de incumplimiento del aislamiento.

En sus conclusiones la APDH alerta sobre el estado de situación incompatible con un Estado de derecho donde se encuentran

vigentes los derechos humanos. También en esa oportunidad señalaron que la selectividad en el accionar de la policía resulta ser una constante en todo el país. A modo de cierre, expresan:

No podemos dejar de denunciar la impunidad con la que se realizan estas prácticas represivas en múltiples territorios de Argentina. Este accionar no es nuevo ni es ajeno a la histórica tradición de las Fuerzas de Seguridad argentinas en democracia. Tampoco son novedad los discursos que construyen para legitimar esas violencias, que nos remiten a épocas trágicas de nuestra historia (APDH 2020, pág. 93).

Ante esta realidad, la APDH también dice: «exigimos el fin de estos procedimientos ilegales, abusivos y contrarios a los derechos humanos y el castigo a las personas responsables de los mismos» (2020: 93). Por último, reclama «una cultura democrática en las Fuerzas de Seguridad y el respeto de los DDHH para todos sin excepción» (APDH 2020, pág. 93).

Cabe destacar que el 4 de septiembre de 2020 el presidente Alberto Fernández junto al gobernador de la provincia de Buenos Aires, anunció la creación del Programa de Fortalecimiento de Seguridad para la Provincia de Buenos Aires.^[19] La CORREPI expresó su preocupación por una cifra cercana a los 38 mil millones de pesos que este plan se había propuesto invertir en fondos para la contratación de nuevos efectivos policiales, la compra de pertrechos, armas y tecnología como también la construcción de cárceles y comisarías. La organización manifestó que este plan en realidad generaba «más inseguridad asegurada», ya que:

(...) venimos denunciando, desde el 20 de marzo, el incremento represivo al amparo de la cuarentena, que ya se cobró más de un centenar de vidas con el gatillo fácil, en lugares de detención o desaparecidos, directo resultado de la ampliación de facultades a las fuerzas de seguridad de todo el país.^[20]

Entre el 7 y el 11 de septiembre de 2020 se produjo una protesta de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que se presentó como orientada por demandas salariales y de mejora de condiciones

[19] <https://www.argentina.gob.ar/noticias/programa-de-fortalecimiento-de-seguridad-para-la-provincia-de-buenos-aires> y <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/programaseguridad.pdf>.

[20] <http://www.correpi.org/2020/plan-de-fortalecimiento-de-seguridad-mas-inseguridad-asegurada>.

laborales. Este hecho tuvo lugar justamente a pocos días de la confirmación de que el cadáver hallado en el estuario de Bahía Blanca pertenecía a Facundo Astudillo Castro, con las consecuentes implicancias para esta fuerza por su involucramiento directo en el caso de desaparición seguido de muerte. El conflicto, relata Gonzalo Lohiol (2020, en línea),^[21] se configuró en el acuartelamiento en sedes policiales, las diferentes movilizaciones públicas en lugares estratégicos y las asambleas de efectivos de la policía, que siempre portan sus armas reglamentarias; como también en los cortes de calles con móviles y la movilización de familiares, sindicalistas y uniformados retirados y exonerados. Este despliegue de la protesta policial incluyó una manifestación en frente de la residencia del presidente de la Nación en Olivos. Luego de varios días de protestas en un clima de fuerte tensión y alta exposición mediática, el gobierno de la provincia de Buenos Aires respondió positivamente frente a sus reclamos otorgando un aumento de sus sueldos.

Este recorrido por los diversos casos de violencia policial en múltiples territorios del país demuestra que la pandemia constituyó un escenario amplio y difuso sumamente propicio para el despliegue de violencias ya conocidas en el país aunque con algunos matices diferenciales. Se puede afirmar que no hubo situaciones de violencia novedosas en sus formas, sino que las fuerzas de seguridad y policiales a causa de la normativa imperante durante la emergencia sanitaria tuvieron la oportunidad de actuar en el control de los territorios y las poblaciones con un marco legal inédito.^[22] Se comparte con Sirimarco que «... el ASPO no supuso, en relación con ciertas prácticas policiales, una situación de excepcionalidad, sino de continuidad» (Sirimarco 2021, pág. 105). La manera de control asociada al cuidado de la población en pandemia, aquí expuesta, conllevó a la ejecución de una serie de abusos, excesos y delitos tipificados en el Código Penal, aunque muy poco se haya investigado y sancionado por la justicia a la fecha. De allí el llamado de atención de algunas organizaciones de derechos humanos cuando remarcaron el peligro de otorgar más facultades y el control de las medidas

[21] https://subidadelinea.com/2020/09/de-brava-a-dura-y-de-dura-a-precarizada-apuntes-sobre-la-crisis-policial-bonaerense/?fbclid=IwAR3ioBZ7xfOZDeRRdEVa7N_sJkrHGQIRJ5qBtyyeduChKyaYDVNglOL8Gkl.

[22] Ver los modos de policiamiento, sus rupturas y sus continuidades, en el capítulo 1 del presente volumen.

en torno a la pandemia a la policía. Se ha señalado que ninguna atribución otorgada a agentes estatales puede dar lugar a vulnerar los derechos humanos y que, a la vez, es precisa la rendición de cuentas de los agentes policiales y de seguridad.

5.3 Debate público sobre la «violencia institucional» en la esfera política

La «violencia institucional» suscitada en la Argentina durante el aislamiento originó un debate público en la esfera política donde se expresaron las máximas autoridades del país y de la oposición. El 2 de junio de 2020 el presidente de la Nación, Alberto Fernández, se pronunció en Twitter sobre la violencia policial en la provincia de Chaco. Se refirió al ataque sufrido por una familia Qom, agredida por policías chaqueños cuando irrumpieron en su domicilio en el barrio Cacique Pelayo-Banderas Argentinas, de la localidad de Fontana. Los policías golpearon, cometieron diversos abusos y amenazaron a los presentes con prenderles fuego. El mandatario repudió la violencia policial en su cuenta @alferdez al manifestar que resultaban imágenes inaceptables. Si bien Fernández celebró la medida del gobernador de apartar a los efectivos de la fuerza policial aseguró también que «debemos trabajar más profundamente en una problemática que es una deuda de la democracia».^[23] De este modo, la máxima autoridad política del país criticó con contundencia el autoritarismo de las fuerzas de seguridad, cuya transformación requiere de un programa de política pública de seguridad democrática que sigue sin concretarse.

Los efectos de estas declaraciones no se demoraron y al día siguiente, el 3 de junio de 2020, tanto el Ministerio de Seguridad y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación como el partido político Propuesta Republicana (PRO), principal fuerza opositora, se expresaron en forma pública en contra de la «violencia institucional». La ministra Sabina Frederic publicó tres tweets a lo largo del día donde se afirma el principio del gobierno de tolerancia cero a la «violencia institucional» y su condena desde la gestión del ministerio. Señaló puntualmente que «no permitiremos el uso de las fuerzas de seguridad para cometer delitos y que “vinimos a

[23] <https://www.ambito.com/alberto-fernandez/el-presidente-repudio-la-violencia-institucional-contra-los-qom-chaco-n5107023>.

profesionalizar las fuerzas”». Frederic aclaró que el Ministerio de Seguridad «no tiene injerencia sobre las fuerzas provinciales por lo cual “reclamamos a todas las jurisdicciones el estricto control sobre el accionar de las fuerzas locales”».

Estos dichos de la funcionaria recalcan la ilicitud de estas prácticas y la sanción que merecen. Sin embargo, no necesariamente el reproche se concreta en las provincias donde, en principio, no llega el poder sancionador del Estado nacional en un sistema federal. Se han implementado diversas iniciativas gubernamentales frente a estos hechos. Entre ellas, la habilitación de la línea telefónica 134^[24] para denuncias de «violencia institucional». Además, la Procuraduría Especializada en Violencia Institucional (PROCUVIN), que encabeza el fiscal Andrés Heim, confeccionó un documento de divulgación^[25] donde se detallan cuáles son las atribuciones y lo que tienen vedado hacer las fuerzas de seguridad y policiales, incluyendo los derechos de las personas ante un control por violar el aislamiento.

Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en un comunicado^[26] también emitido el 3 de junio de 2020, dio cuenta del seguimiento de los hechos de «violencia institucional», la realización de gestiones institucionales y el acompañamiento a las víctimas que han promovido durante el aislamiento incluyendo el tratamiento de algunos de los casos resonantes. En el mismo comunicado dicha Secretaría manifiesta su posicionamiento, en contraste con la gestión anterior del PRO, al destacar que se trata de un «arduo y constante trabajo llevado a cabo por la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional fruto del compromiso de los trabajadores del área que había sido reducida durante el gobierno anterior. También señalan que la lucha contra la violencia institucional no debe ser una lucha oportunista sino una posición democrática inquebrantable» y que «para realmente efectiva, debe ser transversal: debe incluir a todo el arco político».

Por otro lado, el partido político PRO en el comunicado del 3 de junio de 2020 difundido en las redes sociales, titulado «Decimos no

[24] <https://www.argentina.gob.ar/seguridad>.

[25] <https://www.fiscales.gob.ar/violencia-institucional>.

[26] <https://www.argentina.gob.ar/noticias/sobre-el-accionar-de-la-sdh-en-los-casos-de-violencia-institucional?fbclid=IwAR3KkTEezCd8gWfFBZtjqW4Dm0T1JoxSq3nnaj2myf9Fa6p8FJJuU3JSsy4>.

a la violencia institucional»,^[27] sostuvo que expresaba su «condena a los graves hechos de violencia institucional». En su comunicado recuerdan los casos de Morales, Maranguello, Espinoza y la familia Qom, por los cuales «exigen la más rigurosa investigación para identificar a los responsables y llevarlos ante la justicia para que den cuenta de sus actos». En relación con las víctimas que sufrieron ataques en provincias gobernadas por el peronismo, el texto plantea que «los gobiernos provinciales son responsables, deben expresarse y actuar en consecuencia». Por todo, concluyen que «el PRO exige el pleno respeto de las garantías constitucionales y solicita al Gobierno Nacional no ser indiferente, pues, el silencio es cómplice. Los argentinos queremos vivir en paz y seguridad. Queremos sentirnos cuidados».

Esta retórica en contra de la «violencia institucional» se vuelve un terreno de disputa entre fuerzas políticas contrincantes, a la vez que se pone en tensión con múltiples hechos de abusos de las fuerzas de seguridad y policiales que han sucedido a lo largo y ancho del país durante el aislamiento en tiempos de pandemia. Este tipo de situaciones resultan muy sensibles para la sociedad argentina por la asociación inmediata con las masivas violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar y el mantenimiento del aparato represivo durante la democracia. De allí que el mismo Presidente hable de una «deuda de la democracia», quedando así expuesta la falencia del funcionamiento de las fuerzas de seguridad y policiales en el país con prácticas violatorias de los derechos fundamentales, que debe tenerse presente configuran crímenes de Estado (San Miguel y Almeida 2020, pág. 19). Aunque en este escenario la posterior puesta en marcha de un plan millonario en materia de seguridad parecería indicar que la política pública habría tomado un claro rumbo más allá de las deudas asumidas.

En este contexto de hechos de violencia policial se inscribe el caso de Brandon Romero. Su muerte plasmó en un expediente judicial, que logró avanzar luego de múltiples reclamos de la familia. Los contenidos y voces que aparecen en esa causa judicial se exponen a continuación.

[27] <https://twitter.com/proargentina/status/1268189766983581700>.

5.4 Un caso judicial por violencia policial letal y sus controversias

Brandon Romero tenía 18 años de edad cuando salió la madrugada del 5 de julio de 2020 con unos amigos a unas «juntadas» y ya no regresó con vida. Esa noche, Brandon junto a otros cuatro jóvenes circulaban en dos motos en las afueras de Mar del Plata cuando se cruzaron con el policía Pedro Arcángel Bogado. En un hecho que es descrito de forma totalmente diferente según sea quien lo enuncie, resultó muerto Brandon por unos indiscutibles siete tiros provenientes del arma reglamentaria de Bogado. De acuerdo a la pericia los tiros se ubicaron en distintas partes de su cuerpo y dos de ellos, en la cabeza, fueron mortales. La familia de Brandon denunció que el joven fue fusilado y la madre afirmó que su hijo fue víctima de «gatillo fácil» (Gastiazoro y Lohiol 2021, pág. 10). Bogado sostuvo que actuó en legítima defensa porque querían robarle y matarlo, argumento inscripto en la narrativa social del miedo al crimen (Kessler y Otamendi 2021). Los medios de comunicación llegaron a plantear que Brandon era un «pibe chorro», un joven con problemas con la ley y antecedentes penales, que había muerto en ocasión de un robo; en cambio, la familia relata que se trataba de un trabajador sin ningún ingreso a comisaría alguna.^[28]

Una vez interpuesta la denuncia penal, en la investigación judicial comenzaron las dificultades de la familia para tener acceso a la justicia y los caminos a transitar se volvieron tortuosos. Todos los días 5 de cada mes, la familia y los amigos de Brandon se hicieron presentes frente a los tribunales marplatenses para reclamar justicia, en una oportunidad también realizaron un acampe. A un año de su muerte seguían luchando por justicia sin obtener respuesta sobre

[28] Las diferentes versiones que circularon en torno a la muerte de Brandon Romero en los medios de comunicación se presentan en detalle en el capítulo 6 de este libro, donde quienes realizaron el seguimiento de la noticia incluso pueden distinguir etapas en la forma de presentación de la noticia y posiciones divergentes de los sucesos según quien sea el emisor del mensaje. Asimismo, en el caso de los medios que señalan como hegemónicos observan la jerarquización de voces que deriva en la reconstrucción de los hechos donde prevalecen las fuentes judiciales y relativas a la versión del policía imputado en los hechos en detrimento de la voz de los familiares de la víctima.

la posibilidad de un juicio oral.^[29] La principal traba tuvo origen en el planteo de la fiscalía que configuró los hechos del caso en un supuesto de robo para que encuadraran en una legítima defensa^[30] y, de este modo, también impulsó el sobreseimiento del policía bonaerense imputado. Vale la pena puntualizar que la construcción de los «pibes chorros» como las malas víctimas genera un juego performativo que pretende expropiarle su naturaleza de víctima y, por ende, el reconocimiento en el sistema jurídico, como se expone en el derrotero judicial por la muerte de Brandon.

El escrito de sobreseimiento del 12 de marzo de 2021 tiene 112 páginas, una gran parte del texto se concentra en transcribir las declaraciones de la madre de Brandon y en los peritajes de los teléfonos celulares de los jóvenes amigos y familiares de la víctima. A partir del análisis de esta prueba, la fiscalía buscó probar el intento de robo y la responsabilidad de la víctima desde un claro posicionamiento peligrosista. A partir de este abordaje, la fiscalía argumentó en el marco de los supuestos del instituto de la legítima defensa en cuanto causa de justificación en favor del policía imputado. Así, en relación con el caso de Brandon, los fiscales Alejandro Pellegrinelli, Carlos Bruna y Fernando Berlinger – de la Unidad Funcional de Instrucción, Juicio y Ejecución n.º 5 de Mar del Plata – en sus fundamentos sostuvieron que:

(...) la hipótesis delictiva plasmada en el auto de imputación (art. 60 CPP), con respecto al ilícito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (art. 79, 41 bis del C. Penal), resultó concretada en el marco de un supuesto de legítima defensa propia, que cancela la antijuricidad del accionar del nombrado, conforme las previsiones del artículo 34 inciso 6to del Código Penal.^[31]

[29] <http://www.correpi.org/2021/a-un-ano-del-fusilamiento-brandon-romero-presente-juicio-y-castigo-para-arcangel-bogado>.

[30] Donna sostiene que la legítima defensa representa «sin dudas, el ejemplo más claro de una causa de justificación, el caso más unívoco y tangible» (Donna 1995, pág. 137). El autor manifiesta que «el denominador común de todas las causales de justificación es la necesidad» (Donna 1995, pág. 129). Asimismo, Donna es categórico al señalar la regla que sostiene que «el derecho no tiene que ceder nunca ante el injusto» y, en consecuencia, que en la legítima defensa es «desplazado el principio de ponderación de bienes» que habilitaría que «se podría matar para salvar otros bienes propios de menor valor» (Donna 1995, pág. 130).

[31] Juzgado de Garantías n.º 2, Mar del Plata: Requerimiento de elevación a juicio, 14/06/2021.

Hacia el final del extenso dictamen los fiscales afirman que a partir del análisis de las circunstancias se reúnen «los recaudos exigidos por el precepto permisivo en ciernes (CP, 34 inc. 6) esto es: medió agresión ilegítima previa; no existió provocación suficiente por parte del que se defiende y luce clara la racionalidad del medio empleado para impedir la o repelerla».^[32] Por todo los fiscales concluyen que «no resulta razonable ni objetivo seguir con el ejercicio de la acción penal en contra de Bogado frente a un comportamiento encuadrado dentro de la justificante, en defensa de su integridad física ante el ataque injustificado de quien perdiera la vida en el evento».^[33]

En particular, la fiscalía omite en su análisis el deber especial para un funcionario policial del uso de la fuerza con un medio estatal como es su arma de fuego reglamentaria. En forma complementaria, conviene tener presente que según el jurista Edgardo Donna existe el caso del funcionario que «carece de derecho de defensa frente a quien tiene su acción justificada» (Donna 1995, pág. 132).^[34] Desde esta perspectiva conceptual se debería analizar la situación de los policías y bomberos quienes, en cuanto funcionarios públicos y por el simple cumplimiento de su función, se encuentran excluidos de la legítima defensa. Se vuelve necesario recalcar la evidente búsqueda de la fiscalía por centralizar el desencadenamiento de los hechos en relación con un robo y una legítima defensa, cuando el hecho principal era una muerte y el autor no había sufrido ningún tipo de agresión.

[32] Juzgado de Garantías n.º 2, Mar del Plata: Requerimiento de elevación a juicio, 14/06/2021.

[33] Juzgado de Garantías n.º 2, Mar del Plata: Requerimiento de elevación a juicio, 14/06/2021.

[34] Si bien excede el objetivo del presente trabajo es relevante mencionar que existen estudios que ponen en debate la aplicación de la legítima defensa o bien su exceso aplicadas a policías en cuanto funcionarios del Estado. Por su parte, José Béguelin escribió que: «La Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal condenó a un cabo primero de la Policía Federal Argentina por homicidio cometido en el exceso de legítima defensa. El caso presenta una cuestión cuya solución no es sencilla: ¿puede un funcionario de policía, en su carácter de órgano del Estado, ejercer el derecho de legítima defensa del Código Penal? Hasta donde tengo conocimiento, en la doctrina y jurisprudencia argentinas este problema no ha sido discutido y se asume tácitamente que el Estado, a través de sus órganos de ejecución, puede invocar las causas generales de justificación previstas en el Derecho penal» (Béguelin 2012, pág. 13).

A diferencia de la fiscalía, el abogado que representa a la familia de Brandon – César Sivo – caracterizó al hecho como una muerte por «gatillo fácil» en un marco de «violencia institucional» y por dicho motivo solicitó el 21 de abril de 2021 que la causa fuese elevada a juicio oral como un homicidio agravado. En sus palabras, Sivo sostuvo en el requerimiento de elevación a juicio oral que:

Nos encontramos ante un escenario procesal en el que se investiga la muerte violenta de un ciudadano en manos de un efectivo policial perteneciente a una institución que detenta el monopolio estatal de la violencia que efectuó una serie de disparos contra un chico perteneciente a los grupos vulnerables que normalmente son pasibles y destinatarios de las persecuciones discriminatorias policiales, sin una causa tangible que nos permita inferir la presencia de eximentes de responsabilidad penal o causales de justificación de su accionar.

Sivo, quien ha tenido una larga trayectoria como abogado querrelante en los juicios por crímenes de lesa humanidad en diversas jurisdicciones del país, señaló puntualmente que las prácticas policiales a las que fue sometido Brandon recuerdan al accionar represivo durante la última dictadura militar en la Argentina. En consecuencia, Sivo concluye que esto da cuenta de una tarea pendiente de la democracia, ya que:

En materia de violencia institucional, la tarea que tenemos que llevar adelante es extensa: desandar la herencia de la dictadura militar. La violencia institucional es la deuda más grande que tenemos los argentinos. Ante ello, lo que uno esperaría a esta altura de la democracia, sería que las fuerzas de seguridad en la Argentina estén subordinadas al poder político elegido por el pueblo, y no directamente direccionadas en contra del mismo. La violencia institucional no deja de ser una práctica de una matriz cultural de fuerzas policiales (y del Estado en general) que no logran comprender cuál es su rol en la sociedad y que probablemente aún se guíen desde los prismas de la impunidad y el autoritarismo.

Asimismo, Sivo afirmó en relación con la solicitud de sobreseimiento de la Fiscalía que:

De la lectura del escrito suscripto por los Dres. Alejandro Pellegrinelli, David Bruna y Fernando Berlinger puede advertirse que la violencia institucional no es un tipo de violencia que ejercen únicamente los funcionarios policiales – *este tipo, sin dudas más tangible, física, fácilmente repudiable* – ,

sino que se encuentra enquistada en la mayoría de nuestras instituciones públicas, sean Nacionales, Provinciales y/o Municipales. Es que sin dudar de las cualidades técnicas jurídicas de los representantes del Ministerio Público, ni tampoco de sus buenas intenciones ni de su sincero criterio respecto del caso, puede advertirse de manera palmaria cómo su intuición – *o más bien, sus prejuicios* – los ha guiado en esta causa, directamente a procurar la impunidad del acusado.

En consecuencia, Sivo planteó que la Fiscalía «ha actuado como un reproductor de violencia estatal, dando por cierto que determinadas personas, por el solo hecho de ser etiquetadas (por caso, como “delincuentes”), pueden ser ultimadas y que quien así lo haga, no será pasible de persecución criminal, reproche ni castigo». En su argumentación el abogado de la familia de Brandon recordó la muerte de Walter Bulacio y el derrotero del caso en el sistema interamericano de derechos humanos por la responsabilidad de la Argentina por el incumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos («Pacto de San José de Costa Rica»). En soledad, la querrela promovió el juicio oral por la muerte de Brandon al afirmar que se trató de un homicidio agravado y que el accionar de la fiscalía también constituye «violencia institucional». A modo de cierre, Sivo manifestó que:

La familia de Brandon Romero quiere limpiar su nombre, pero no con estrategias judiciales oscuras o ilegales, sino requiriendo a los tribunales que se haga justicia, porque su hijo era un joven trabajador, que protegía a su familia y especialmente a su madre de la que era estrecho y afectivo compañero. Su nombre debía estar completamente limpio de culpa y cargo porque así fue. Y esta es una actuación con intenciones completamente legítimas y comprensibles.

En la historia de la controversias dentro del expediente judicial es importante mencionar que el secretario de Derechos Humanos, Horacio Pietragalla Corti, y el Director Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Mariano Prybylski, interpusieron un *Amicus Curiae*^[35] ante el juez, el 5 de mayo de 2021, para apoyar la petición de elevación a

[35] Alocución latina que quiere decir amigos del tribunal que en la práctica son también escritos en formato judicial que se presentan en expedientes referidos a causas concretas que en general provienen de referentes

juicio oral de la causa efectuada por Sivo. El escrito repasa el concepto de *Amicus Curiae*, los hechos, la competencia de la Secretaría de Derechos Humanos, el concepto de violencia institucional y las obligaciones estatales, para concluir que:

(...) no se puede dictar el sobreseimiento de Bogado en las actuales circunstancias porque de así resolverse, dejaría un caso de posible violencia institucional en la más absoluta impunidad, sin garantizar el debido acceso a la jurisdicción de la familia de la víctima, lo que podría derivar en responsabilidad internacional para el Estado argentino.

El 14 de junio de 2021, el juez de Garantías Saúl Errandonea decidió elevar a juicio oral la causa de Brandon con la imputación de Bogado por «homicidio agravado por haberse cometido abusando de su función o cargo por ser miembro integrante de las fuerzas policiales y por el empleo de arma de fuego», que tiene una expectativa de pena de prisión perpetua. Esto fue posible por la labor del abogado particular de la familia de Brandon luego de que decidieran continuar en forma solitaria la acusación, a partir del momento que la fiscalía se pronunció por el sobreseimiento del imputado. Este posicionamiento de la fiscalía fue señalado por la querrela como una nueva «violencia institucional», esta vez protagonizada por las instituciones judiciales de la provincia de Buenos Aires.

Finalmente, el 26 de agosto de 2021 la Sala I de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Mar del Plata confirmó la elevación a juicio oral. No obstante, si bien la Cámara decidió elevar la causa al mismo tiempo decidió quitar la agravante por la condición de integrante de la policía del imputado.^[36] Esta decisión de la Cámara no es un detalle menor y será una cuestión a tratar durante el

académicos en campos jurídicos específicos que admiten cierta complejidad o bien son producidos por diversas organizaciones promotoras de los derechos humanos. Estas presentaciones abogan por determinadas posturas con fundamentación técnica de expertos en la materia, en este caso por la promoción del juicio por la responsabilidad penal del policía involucrado en la muerte de Brandon Romero. La presentación de *Amicus Curiae* son prácticas extendidas en el contexto de juicios por violaciones a los derechos humanos tanto en jurisdicción nacional como internacional.

[36] La Ley 25.816, publicada en el Boletín Oficial del 9 de diciembre de 2003, modificó el Código Penal de la Nación para incorporar el inciso 9 al artículo 80. De este modo se tipificó como agravado el homicidio cometido por un miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario,

debate oral, aunque el abogado Sivo confía que podrá revertir esta cuestión en dicha instancia, por lo cual expresó una postura con cierta dosis de esperanza aunque señaló que esto puso en evidencia el posicionamiento de los camaristas frente al caso.^[37] El imputado Bogado solicitó ser juzgado por el sistema de juicio por jurados y así se encuentra previsto. Todavía no se ha fijado fecha para el inicio de las audiencias del debate y será una instancia de interés de observación sociojurídica, en particular se vuelve sumamente relevante observar el tratamiento que hagan del caso quienes sean jurados.

A partir de este derrotero judicial, planteado a modo de ejemplo, vale la pena tener presente que investigadores del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) realizaron una investigación donde, a partir de casos judiciales de «gatillo fácil» en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se pudo determinar el altísimo porcentaje de causas que derivan en impunidad (Coco Pastrana y Miranda 2021). Esto sucede así dado que los policías involucrados en estos tipos de casos donde dan muerte a jóvenes, mayormente varones y pobres, resultan sobreesidos en los juicios penales especialmente si la familia de la víctima no cuenta con un abogado particular, como sucede en la mayoría de los casos. De este modo es sencillo contrastar con la causa de Brandon por la violencia policial letal donde interviene un abogado por la familia quien con su impulso logró llegar a la instancia de juicio oral aún con la oposición de la fiscalía, es decir, el propio Estado.

5.5 Reflexiones finales

Para conocer, al menos parcialmente, los hechos de violencia estatal durante la pandemia en la Argentina se requirió del esfuerzo de relevamiento, documentación y denuncia desplegado por diversas instituciones, en particular de la sociedad civil. Los actores

es decir, cuando actuaran con abuso de su función o cargo (Icardi y Vitali sin fecha, pág. 1). De acuerdo a la Exposición de Motivos y al Debate Parlamentario el legislador se propuso «combatir el aumento en el número de delitos cometidos por miembros de las fuerzas mencionadas», cuando las estadísticas de aquel momento mostraban que el homicidio constituía la principal causa de detención de miembros o ex miembros de las fuerzas de seguridad (Icardi y Vitali sin fecha, pág. 1).

[37] En comunicación personal con la autora, 22 de septiembre de 2021.

sociales que encabezaron esta tarea de recabar, sistematizar y difundir los hechos cuentan con una trayectoria que viene tanto de la denuncia de los crímenes de la dictadura militar como del denominado «gatillo fácil». Vale la pena notar este rol de los organismos de derechos humanos que en algunos casos comenzaron su labor durante la última dictadura militar y continuaron su trabajo en tiempos de democracia. Este activismo configuró una voz legitimada para realizar denuncias públicas de las violaciones a los derechos humanos. Este rol también lo llevó a forjar diversas estrategias ante la justicia y en la denominada «lucha contra la impunidad».

En esta misma línea se resalta cómo la violencia perpetrada por agentes estatales no reconoce una frontera tajante entre regímenes de gobierno ni partidos políticos en el poder ejecutivo nacional. Entonces, si bien es innegable la distinción de la intensidad y sistematicidad de la violencia estatal entre diversos momentos históricos no deja de evidenciarse en el presente, con una democracia que superó las tres décadas de existencia, la reiteración de graves hechos de violencia perpetrados por agentes estatales que no coincide con los ideales democráticos ni con la promesa del «Nunca Más» que cimentó el pacto democrático de la sociedad argentina.

Más allá de las continuidades de estas prácticas que constituyen crímenes de Estado, que inevitablemente resuenan para los organismos de derechos humanos que se ocuparon de llevar adelante las denuncias y el abogado de la familia de Brandon con las formas de la violencia desplegadas durante la última dictadura en la Argentina (1976-1983), es preciso abrir las preguntas relativas a las causas de la perpetración de estas violencias y en particular de los casos de violencia letal policial. Una hipótesis fuerte ronda en torno a la impunidad que gozan los perpetradores de estas ejecuciones sumarias, ya que ante la ausencia de castigo, se pierde la oportunidad de disuadir o bien desalentar que sigan produciéndose estos hechos. En un segundo plano se puede mencionar la deficiente formación de los agentes policiales para el ejercicio de sus funciones y también las falencias del control de sus acciones. De allí que indagar en torno a las investigaciones judiciales por la responsabilidad penal en particular en los casos de muertes perpetradas por miembros de las fuerzas de seguridad recobra sentido para la comprensión de este fenómeno de violencia estatal. Cuestión que se torna más acuciante cuando, a su vez, se vuelve evidente la reticencia del Poder

Judicial para someter a juicio por su responsabilidad penal a efectivos policiales que cometen ejecuciones sumarias cuando procuran justificar los hechos bajo la figura de la legítima defensa, aunque se planteó que esta cuestión es discutible en términos estrictamente jurídicos.

Para continuar con esta propuesta de abordaje de la violencia estatal sabemos que la muerte de Brandon en manos de un policía, al igual que la de tantos otros jóvenes varones de barrios populares, es un hecho social. Por esta naturaleza es posible que sea analizada desde una mirada socio-jurídica y una postura analítica distanciada (Donatello *et al.* 2020). El juicio que por impulso de su familia se inició por la investigación de homicidio, junto a todas las disputas que se suscitaron en su trámite, también configura un hecho social en un tiempo y un espacio dados. En otras palabras, el juicio es una construcción social que merece ser observada y analizada más allá de la mirada jurídica y el resultado final de la sentencia. Los actores, las palabras y las disputas son claves fundamentales para pensar sociológicamente cualquier hecho social en general y, por ende, este caso en particular.

En un juicio penal nos encontramos frente a un ritual, o un juego social, donde cada actor – víctimas, perpetradores, abogados, jurados, testigos, jueces y fiscales – desde su propia posición despliega su poder y agencia, se exponen actos de habla y se configuran escenas que transcurren únicamente en el escenario judicial. Todo esto merece ser reconstruido y analizado más allá de la lógica tribunalicia y del lenguaje jurídico, para lo cual es preciso hacer valer las propiedades sociales de los actores y los contextos donde transcurren estos juicios. El desafío radica en transformar el análisis de este juicio en contribuciones para una sociología de los expedientes judiciales, y el consiguiente desarrollo de estrategias para develar los sentidos de los tecnicismos y las controversias en el ritual judicial. Este ejercicio sociológico se vuelve más relevante cuando se busca comprender cómo el Estado se juzga a sí mismo por violaciones a los derechos humanos. Aunque es preciso tener presente que el Estado no es un ente monolítico sino que, como vimos en el caso de Brandon, en estos juicios intervienen diversas agencias estatales además del Poder Judicial de modo que incluso pueden colisionar y disputar posiciones por medio de sus actos al interior de los expedientes.

El saber sociológico precisa de imaginación para abordar estas temáticas jurídicas que muchas veces se vuelven opacas para quien observa desde el exterior en parte por las formas, los rituales y el vocabulario técnico del derecho. También es necesario lograr objetivarlas para comprenderlas. Este trabajo queda pendiente hasta que comience el juicio oral por la muerte de Brandon.